

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15710 REAL DECRETO 910/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Francisco Yagüe Sotoca.

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Yagüe Sotoca, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 3 de noviembre de 1988, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Yagüe Sotoca del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15711 REAL DECRETO 911/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Ramón Fernández Valverde.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Fernández Valverde, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Tercera, que, en sentencia de 25 de septiembre de 1989, le condenó, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante todo ese tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

Vengo en conmutar la pena impuesta a don Ramón Fernández Valverde por la de seis años y un día de prisión mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15712 REAL DECRETO 912/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don José Antonio Díaz Llamas.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Díaz Llamas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Tenerife que, en sentencia de 12 de enero de 1987, le condenó, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión del derecho de sufragio y cargo público, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

Vengo en indultar a don José Antonio Díaz Llamas del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15713 REAL DECRETO 913/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Juan Enrique Villanueva Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Juan Enrique Villanueva Fernández, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo que, en sentencia de 6 de octubre de 1989, le condenó como autor de un delito de falsedad en documento mercantil a la pena de cuatro meses de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

Vengo a indultar a don Juan Enrique Villanueva Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total de rehabilitación, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15714 REAL DECRETO 914/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Francisco Gutiérrez Fuentes.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Gutiérrez Fuentes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, que, en sentencia de 30 de marzo de 1990, le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Gutiérrez Fuentes del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO